

2. Concepto (Marque "X"): Entrada 01 Salida 02 El viajero que ingrese o salga del territorio nacional debe llenar el presente formulario

4. Número de formulario



(415)7707212489984(8020)0530600000001 1

7. Apellidos y nombres

8. Dirección en Colombia

9. Teléfono

15. Ciudad/Municipio

24. Tipo de Identificación C.C. Pasaporte

25. No.

Los títulos representativos de divisas y/o de moneda legal colombiana que superen US\$10.000 o su equivalente en otras monedas y las mercancías diferentes a efectos personales deberán relacionarse en esta declaración y podrán ser revisadas por la Aduana. El incumplimiento de esta obligación ocasionará la retención de los títulos y/o la aprehensión de las mercancías. No olvide conservar esta declaración para demostrar a la autoridad aduanera el ingreso o salida temporal de mercancías diferentes a sus efectos personales. -VER INFORMACION AL RESPALDO-

ADVERTENCIA: ESTE FORMULARIO **NO PUEDE SER UTILIZADO PARA DECLARAR EL INGRESO O SALIDA DE DINERO EN EFECTIVO. EL VIAJERO QUE REQUIERA INGRESAR O SACAR DEL PAIS MAS DE US\$10.000 EN EFECTIVO O SU EQUIVALENTE EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA U OTRAS MONEDAS SOLO PODRA HACERLO POR MEDIO DE UNA EMPRESA TRANSPORTADORA DE VALORES AUTORIZADA.**

26. Aerolínea y No. de vuelo / Nave o N° vehículo

27. ¿Reside en Colombia? SI

28. NO ¿País?

29. Sin incluir pasajes ni paquete turístico, ¿Cuál será (o fue) el valor de su gasto en este viaje?

30. ¿En este viaje, cuántos días permanecerá dentro (permaneció fuera) de Colombia?

US\$

31. ¿Ingresa o saca **cualquier clase de título representativo** de divisas y/o de moneda legal colombiana por valor superior a US\$ 10,000 o su equivalente en otras monedas? (Esta declaración no genera pago de impuesto). SI NO

En caso afirmativo, indique:

34. Clase de título(s) y moneda(s) que representa(n)

32. Valor:

33. Actúa por cuenta de tercero(s)? SI NO

35. ¿Porta mercancías diferentes a efectos personales para volverlas a ingresar al regresar a Colombia o sacar al terminar su permanencia en Colombia? (Relaciónelas en el cuadro). SI NO

36. ¿Porta mercancías que constituyan patrimonio de la Nación? En caso afirmativo relaciónelas en el cuadro e informe a un funcionario aduanero. SI NO

37. ¿Ingresa dentro de su equipaje acompañado artículos diferentes a efectos personales con valor igual o inferior a US D 1.500? En caso afirmativo, relaciónelos en el cuadro. SI NO

38. ¿Ingresa mercancías dentro del equipaje acompañado diferentes a efectos personales que superen el cupo de USD 1.500? En caso afirmativo relaciónelos en el cuadro. Estas mercancías están sujetas al pago de impuestos SI NO

39. ¿Ingresa mercancías dentro del equipaje no acompañado, diferentes a efectos personales que superen el cupo de USD 1.500? En caso afirmativo relaciónelos en el cuadro. Estas mercancías están sujetas al pago de impuestos SI NO

Item	40. Cantidad	41. Descripción de los bienes (marca, modelo, No. de serie)	42. Valor USD	43. Vr. Aduanero (Uso oficial)
1				
2				
3				
4				
5				
VALOR TOTAL USD			44.	45.

46. Fecha de Ingreso o Salida
 Año Mes Día

47. Si el espacio es insuficiente utilice otro formulario y registre a continuación su número:

Sólo para uso de la DIAN

Firma Funcionario

48. Nombre

49. C.C.

He leído las instrucciones y he declarado la verdad.

Firma

Este formulario debe ser diligenciado por todos los viajeros que ingresan o salen del Territorio Aduanero Nacional, señalando en la parte superior de la Declaración si se trata de entrada o salida, para lo cual se debe marcar con una equis (X) la casilla correspondiente. Títulos Representativos de Divisas: Si usted ingresa o saca de Colombia cualquier título representativo de divisas y/o de moneda legal colombiana en cuantía total superior a diez mil dólares (USD10.000) de los Estados Unidos de América, o su equivalente en otras monedas, está obligado por la ley a declarar dicho ingreso o salida en el presente formulario. El no hacer la declaración exigida o hacer declaraciones falsas, incompletas, desfiguradas o equivocadas, le acarrearán la retención de los títulos y la imposición de las sanciones cambiarias correspondientes.

Bienes patrimonio de la Nación: El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico, antropológico.

Los bienes patrimonio de la Nación incluyen objetos de épocas prehispanicas, de la colonia, la independencia, la república y la contemporánea, sean declarados como bienes de interés cultural, conforme a los criterios de valoración que para tal efecto determine el Ministerio de Cultura.

Los bienes declarados monumentos nacionales, así como los bienes integrantes del patrimonio arqueológico, serán considerados como bienes de interés cultural.

Efectos Personales: Son todos los artículos nuevos o usados que un viajero pueda razonablemente necesitar para su uso personal en el transcurso del viaje, teniendo en cuenta las circunstancias del mismo, que se encuentren en sus equipajes acompañados o los lleven sobre sí mismos o en su equipaje de mano, con exclusión de cualquier mercancía que constituya expedición comercial.

Equipaje Acompañado: Es el equipaje que llega o sale con el viajero al momento de su entrada o salida del país y que pueda estar constituido por sus efectos personales y/o los artículos permitidos.

Equipaje no Acompañado: Es el equipaje que ingresa o sale del país con anterioridad o posterioridad a la llegada del viajero, el cual debe estar consignado a nombre del viajero. Si ya ingresó o va a ingresar parte de su equipaje por carga, declárelo en el presente formulario e infórmele al funcionario aduanero antes de salir de la zona aduanera, de lo contrario deberá someter su envío al trámite de nacionalización ordinaria.

Importación Temporal: Los viajeros tienen derecho a introducir temporalmente y libre de impuestos, artículos para su uso personal, profesional o bienes que vaya a usar durante la estadía en Colombia, siempre que los declare al momento de su ingreso. A la salida del viajero, este deberá presentar las mercancías a la autoridad aduanera. Estos deben ser declarados en el presente formulario.

Exportación Temporal: Es la modalidad de exportación de las mercancías nacionales o nacionalizadas consistente en artículos para uso personal, profesional o bienes que vaya a usar durante la estadía y que lleven consigo los viajeros que salgan del país y que deseen reimportarlas a su regreso en el mismo estado, sin el pago de tributos. Las debe declarar en este formulario.

Usted tiene derecho a introducir a Colombia además de sus efectos personales, mercancías bajo las siguientes condiciones:

LIBRE DE IMPUESTOS:

TIEMPO DE PERMANENCIA EN EL EXTERIOR	VALOR MERCANCIA EN DOLARES	TIPO DE BIENES	CANTIDAD MAXIMA	IMPUESTO A PAGAR	TIPO DE EQUIPAJE
Cualquier tiempo	US\$1.500,00	Bienes de uso personal y familiar	Cantidades no comerciales	Libre de impuestos	Equipaje acompañado

NOTA : La franquicia solo procede en el equipaje acompañado.

PAGANDO IMPUESTOS:

5 días o más	USD 2.500,00 (adicionales)	Artículos de uso doméstico sean o no eléctricos	3 unidades de cada uno	USD1.500,00 Libre de impuestos	Equipaje acompañado o no acompañado
		Artículos deportivos		USD 2.500,00 Pagando el 15% de impuesto. Solo una vez al año.	
		Artículos propios del arte u oficio del viajero			

Los menores de edad solo pueden introducir mercancías hasta por un valor equivalente al 50% de los cupos aquí señalados.

No podrán ingresar bajo esta modalidad vehículos y material de vías férreas o automóviles, aeronaves o aerodinamos, globos, dirigibles, planeadores, barcos o cualquier artefacto flotante y/o sus partes, armas, municiones, explosivos material de transporte como llantas y repuestos para carro o maquinaria. Se exceptúan las bicicletas, sillas de ruedas y coches para niños.

NOTA 1: Los bienes ingresados de esta manera no pueden ser comercializados so pena de ser aprehendidos.

Si los bienes declarados en este formulario no cumplen con los requisitos exigidos estos pueden ser nacionalizados. Favor informar a un funcionario aduanero.

NOTA 2: Si no declara mercancías que deban pagar impuesto único y la autoridad aduanera encuentra mercancías sujetas al pago del mismo, o mercancías en mayor valor o cantidad a las admisibles dentro del equipaje con pago del tributo único o mercancías diferentes a las autorizadas para la modalidad de viajeros, o que no cumplen los requisitos y condiciones de permanencia mínima en el exterior (ver cuadro), procederá la **aprehensión y decomiso** de las mercancías por la autoridad aduanera.

Cuando el viajero declara su equipaje, y la autoridad aduanera advierte que trae mercancías diferentes a las autorizadas para la modalidad de viajeros, o que no cumplen los requisitos y condiciones de la modalidad o no acredita la permanencia mínima en el exterior, (ver cuadro) dispondrá el traslado de la mercancía a un depósito habilitado, donde podrá permanecer hasta que sea sometida a importación ordinaria. Si ingresa material de transporte como llantas y repuestos para carro o maquinaria, dispondrá igualmente su traslado a depósito, para ser sometida a la modalidad de importación ordinaria. Se exceptúan las bicicletas, sillas de ruedas y coches para niños.